

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00811-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM”** contra **ELIANA MARÍA SÁNCHEZ CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2068949

a).- \$2.080.730,00 m/cte., por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 30 de junio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, discriminadas en la demanda y en el plan de pagos de la obligación.

b).- \$190.418.,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse con cada una de las cuotas de capital contenidas en el literal anterior, los cuales se encuentran discriminados en la demanda y en el plan de pagos allegado.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **a** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 3116485

d).- \$1.551.433,00 m/cte., por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 30 de junio de 2020 hasta el 31 de julio de 2021, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, discriminadas en la demanda y en el plan de pagos de la obligación.

e).- \$986.053.,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse con cada una de las cuotas de capital contenidas en el literal anterior, los cuales se encuentran discriminados en la demanda y en el plan de pagos allegado.

f).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal d liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la

fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

g).- Por la suma de \$3.162.370,00 m/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré aportado como base de la obligación.

h).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde 19 de agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 10:00 del día veintiuno (21) del mes de octubre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar los títulos-valor utilizados como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día once (11) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° **102** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

59e8292cdef53d8e6aa2e95a14eb1fb553e7c720666d0edc022c38b05021ae72

Documento generado en 08/10/2021 02:06:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>